

26327

**RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.142/1973, promovido por «Metalúrgicas del Suroeste, S. A.».**

Excmos. Sros.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.142/1973, promovido por «Metalúrgicas del Suroeste, S. A.», sobre declaración de caducidad de beneficios en pole de desarrollo cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Metalúrgicas del Suroeste, Sociedad Anónima» contra la resolución del Consejo de Ministros de nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres que, en trámite de reposición, confirmó su anterior acuerdo de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que declaró la caducidad de los beneficios concedidos a la referida Empresa por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de noviembre de 1974. El Subsecretario, José Manuel Benzo Beccaría.

Excmos Sros. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

26328

**ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se concede la condición de títulos-valorés de cotización calificada a ciertos valores emitidos por el Banco Intercontinental Español.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 13 de noviembre de 1974 a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por el Banco Intercontinental Español en la citada Bolsa, durante el año 1973 y en el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero al 13 de noviembre de 1974, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 2.277.818, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 33 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

26329

**ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Ilmos. Sros.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente por el desarrollo de la actividad industrial que se mencionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos beneficiados.

### Relación que se cita

«La Lactaria Española, S. A.», respecto al perfeccionamiento de sus instalaciones de la central lechera, sitas en Barcelona, apartado e) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de octubre de 1971.

«La Cooperativa Agrícola Prácticas», de Lérida, respecto a la ampliación de cámaras frigoríficas rurales a realizar en la partida de Boixadors de Lérida, capital, apartado a) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1974.

«Castelló, Miquel y Lorca, S. A.» (CAMHOR, S. L.), respecto a la ampliación de su actual centro de manipulación de productos agrícolas, sito en Jeresa (Valencia), apartado a) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1974.

Empresa de don Nicolás Marcos Marcos, a instalar en San Andrés de Geve, término municipal de Pontevedra, dedicada a central lechera, elaboración de leche pasteurizada en botas de plástico y ollas, queso y mantequilla, apartado e) del artículo primero del Decreto 2392/1972; Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de octubre de 1974.

Empresa de don José Antonio Corell Ruiz, por la instalación de una planta de manipulación de ajos y cebollas en Minaya (Albacete), excepto la reducción del apartado b) de esta Orden, por no haber sido solicitada; Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sros. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

26330

**RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se implanta el sistema de doble circuito en el tráfico marítimo internacional, previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 16 de noviembre de 1971, en los puertos de Barcelona y Bilbao.**

En uso de las atribuciones que confiere a esta Dirección General el apartado 3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de junio), sobre implantación en el tráfico marítimo internacional del sistema denominado de doble circuito para el control aduanero de viajeros y sus equipajes, se acuerda que el sistema de referencia sea de aplicación en los puertos de Barcelona y Bilbao.